

REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN DE RECURSOS DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIACIÓN PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

(Publicado en el BOE de 30 de julio)

La reforma del artículo 135 de la Constitución Española (destinada a garantizar por vía constitucional el equilibrio presupuestario de las Administraciones Públicas –AAPP- y que prevé como prioridad absoluta el pago de la deuda) supuso la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), elevando como pilares fundamentales a nuestro ordenamiento jurídico los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera.

La LOEPSF aborda el endeudamiento, pero éste, en el sector público, no solamente se materializa en deuda financiera sino también en **deuda comercial** (volumen de deuda pendiente de pago a los proveedores de las AAPP) que se ve agravada por el aumento de la morosidad afectando negativamente a la sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Con el objeto de erradicar la morosidad de las Administraciones, controlar y reducir la deuda comercial, suministrar liquidez a las empresas (debido a la reducción del Período Medio de Pago) e incrementar la transparencia y eficiencia de las AAPP se aprobó la **Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público**, donde ya su preámbulo exige crear un instrumento, automático, de fácil aplicación, eficaz y comprensible para las AAPP y los ciudadanos¹: el **periodo medio de pago (PMP)** como expresión del volumen de la deuda comercial².

La LOEPSF introduce el concepto del PMP como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial. En su disposición final segunda se establece que por Orden del

¹ El Informe CORA establece “que el desafío de controlar la deuda comercial y erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas exige crear un instrumento, automático, de fácil aplicación, para que su seguimiento permita un control generalizado y eficaz, que sea comprensible tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos y sobre todo que sea público”

² Este Real Decreto, la LOEPSF y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable conforman la arquitectura jurídica para evitar la acumulación de la deuda comercial

Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se desarrollará la metodología de cálculo del PMP a proveedores de las AAPP conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.

El PMP definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, sin perjuicio del periodo legal de pago establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La norma consta de 11 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 derogatoria y 3 finales

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

- ✓ Objeto: definir la metodología económica para el cálculo, las condiciones de la retención de los recursos y la publicidad del PMP
- ✓ Ámbito subjetivo: sujetos del artículo 2.1. de la LOEPSF

METODOLOGIA DE CÁLCULO

- ✓ Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha
- ✓ Se excluyen:
 - Obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de AAPP en términos de contabilidad nacional
 - Obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
 - Propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

El **Período medio de pago global a proveedores** que deberán calcular la Administración Central, las CCAA, EELL y la Seguridad Social se establece como:

$$\frac{\sum (\text{período medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones entidades}}$$

Siendo el importe operaciones de la entidad: importe total de pagos realizados y pagos pendientes

Período medio de pago de cada entidad:

$$\frac{\text{Ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{Ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{Importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Para los pagos realizados en el mes se calcula el **Ratio de las operaciones pagadas:**

$$\frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Siendo el número de días de pago, los días transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o a la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración³.

³ Las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local. Si no hay obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

Para operaciones pendientes de pago a final de mes se calcula el **Ratio de operaciones pendientes de pago**:

$$\frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Siendo el número de días pendientes de pago, los días transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados⁴.

Para las EELL no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL la referencia al mes se entenderá hecha al trimestre natural

PUBLICIDAD DEL PMP

La IGAE calculará y publicará antes del día 30 de cada mes a través de la Central de Información económico-financiera de las AAPP la siguiente información relativa al PMP de la Administración Central referida al mes anterior:

- ✓ El PMP global a proveedores mensual y su serie histórica mensual.
- ✓ El PMP mensual de cada entidad y su serie histórica mensual.
- ✓ La ratio de operaciones pagadas mensual de cada entidad y su serie histórica mensual.
- ✓ La ratio de operaciones pendientes de pago mensual de cada entidad y su serie histórica mensual.

Las CCAA y las EELL remitirán al MINHAP y publicarán periódicamente, la siguiente información relativa a su PMP a proveedores referidos, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- ✓ El PMP global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- ✓ El PMP mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- ✓ La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

⁴ Si no hay obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

- ✓ La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el MINHAP facilitará a las CCAA y EELL modelos tipo de publicación.

SEGUIMIENTO DEL MINHAP DEL PMP PUBLICADO POR LAS CCAA

El MINHAP efectuará un seguimiento a efectos de detectar posibles incumplimientos de los datos publicados por las CCAA relativos al PMP y analizará su consistencia con el resto de información remitida al Ministerio

Se establece la periodicidad con la que el MINHAP actualizará el importe que las CC.AA deben dedicar mensualmente al pago a proveedores y que con carácter general será de seis meses, pudiendo con carácter excepcional reducirse a períodos inferiores si resulta necesario para que la CCAA cumpla con el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad.

En caso de aplicación incorrecta o inconsistencia de datos el MINHAP requerirá a la CCAA para que revise los datos publicados con apercibimiento de que si no se llevara a cabo se dará publicidad de esta circunstancia a través de la Central de Información Económico Financiera de las Administraciones Públicas.

RETENCIÓN DE LOS IMPORTES

Cuando el MINHAP detecte que se ha incumplido el PMP a proveedores que determina la aplicación del procedimiento del artículo 20.6 de la LOEPSF lo comunicará a la CCAA para concretar la parte de la deuda comercial que se pagará a cargo de los recursos del sistema de financiación sujeto a liquidación. Se notificará a la CCAA que será objeto de retención o deducción, que se calculará mensualmente como la diferencia entre el importe mensual que la CCAA debe destinar al pago a proveedores según la última actualización comunicada y el importe mensual medio de los pagos efectivamente realizados por la CCAA en los últimos 3 meses. El procedimiento se iniciará a través de la notificación del acuerdo de retención para cada uno de los meses en los que se mantenga la aplicación de la retención.

Cuando la CCAA cumpla con el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante 6 meses consecutivos finalizará el procedimiento de retención

Cuando se detecte que se ha producido un incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores en los términos establecidos en el artículo 18.5 de la LOEPSF lo comunicará a la EELL previa comunicación a la CCAA en el caso de que ésta ejerza la tutela financiera de dicha Corporación, y le podrá solicitar la información necesaria, debidamente certificada por el Interventor de la Corporación Local, para cuantificar y determinar la deuda comercial y la parte de ella que se va a pagar con cargo a sus recursos propios, cancelándose la diferencia mediante retenciones de la participación en tributos del Estado⁵. Esta información será actualizada por el Interventor de la Corporación Local antes del día 1 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural

REMISIÓN DE INFORMACIÓN

El incumplimiento de la remisión de las obligaciones de información, el correcto contenido, la idoneidad de los datos requeridos, los plazos o el modo de envío dará lugar a un requerimiento de cumplimiento que indicará el plazo (no superior a 15 días) para atender la obligación incumplida. En caso contrario se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas previstas en la LOEPSF

PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN DE IMPORTES Y SELECCIÓN DE FACTURAS DE LAS CCAA Y EELL

Una vez que la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local comunique a la CCAA o EELL el importe que debe ser retenido mensualmente, el Interventor de la CCAA o EELL remitirá una propuesta con la relación de las facturas que conforman la propuesta de pago por el importe máximo de la cantidad objeto de retención comunicada.

⁵ Las retenciones de la participación de EELL en tributos del Estado que se apliquen para cancelar la deuda comercial deberán ajustarse a los límites y criterios que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en desarrollo de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

La relación incluirá al menos:

- ✓ El importe y la fecha de cada factura o documento acreditativo de la obligación de pago
- ✓ La fecha de inicio del cómputo del periodo de pago
- ✓ La identificación del acreedor actual y, en caso de cesión del crédito, del acreedor originario,
- ✓ El número de cuenta corriente en la que se debe realizar el pago
- ✓ El tipo de deuda
- ✓ La partida presupuestaria o cuenta contable en la que la obligación pendiente de pago está registrada.

La relación de facturas irá acompañada de un certificado del Interventor General de la CCAA o EELL en el que se acredite que las facturas remitidas se ajustan a las condiciones definidas en este Real Decreto

Una vez realizadas las correspondientes comprobaciones el interventor remitirá una relación definitiva de pagos propuestos.

Solamente se podrán abonar facturas de las CCAA y EELL que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que se deriven de obligaciones vencidas, líquidas y exigibles
- ✓ Hayan sido presentadas en un registro administrativo con posterioridad al 1 de enero de 2014 o que la obligación se encuentre aplicada en los presupuestos o estados contables
- ✓ Prioridad de pago, la obligación pendiente de pago más antigua.
- ✓ Que se refieran a las operaciones a las que resulta aplicable este real decreto, a efectos del cálculo del período medio de pago a proveedores,

Cuando el importe de la relación definitiva de los pagos propuestos por la CCAA o EELL sea inferior al importe efectivo a retener el excedente se acumulará para la retención siguiente. No se efectuaran pagos parciales de facturas.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS

La CCAA y EELL comunicaran a los proveedores la relación de obligaciones que vayan a pagarse en aplicación de este Real Decreto permitiendo su consulta en la información facilitada por el MINHAP

Respecto al abono de las facturas:

- ✓ La Administración General del Estado sólo efectuará la gestión del pago de las obligaciones con cargo al importe retenido, quedando exenta de cualquier responsabilidad al respecto.
- ✓ Será responsabilidad de la CCAA o EELL el cumplimiento de las normas aplicables a los pagos propuestos, así como velar por la inexistencia de pagos duplicados
- ✓ Las incidencias que impidan el pago material darán lugar a que el importe correspondiente sea acumulado a los importes efectivos objeto de retención siguiente.
- ✓ El abono a favor del proveedor conllevará la extinción de la deuda contraída por la CCAA o EELL con dicho proveedor por el importe satisfecho
- ✓ Los gastos e intereses de demora irán a cuenta de la CCAA o de la EELL

PUBLICACIÓN DEL PMP A PROVEEDORES EN CCAA Y EELL

Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre:

- ✓ Las CCAA y EELL incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al MINHAP, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior.
- ✓ El resto de EELL publicarán y comunicarán al MINHAP esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.
- ✓ La primera publicación mensual tendrá lugar en octubre de 2014 respecto de los datos del mes de septiembre de 2014 y la primera publicación trimestral, en el mes de octubre, referida al trimestre anterior.

ENTRADA EN VIGOR

Al día siguiente de su publicación en el BOE.